

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 05 de Noviembre del 2020

HORA: 10:04:33

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **NELSON FABIO HERNANDEZ**, con el radicado; 201900774, correo electrónico registrado; nelsonhernandez1031@gmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201105100434-14879

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 05 de 2020

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La Ciudad

E.S.D

DEMANDANTE: CENTRO INMOBILIARIO

DEMANDADO: NELSON FABIO HERNANDEZ

RADICADO: 201900774

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
--

NELSON FABIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.072.499 de Manizales, domiciliado en Manizales, actuando en nombre propio, me permito interponer ante ustedes **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, esto en el entendido de que, a la fecha desconozco los anexos de la demanda, pues en el traslado que me dieron a mi correo electrónico, simplemente enviaron la demanda por parte del apoderado de la demandante, pero desconozco los anexos para poder pronunciarme sobre la veracidad de los mismos, conteste la demanda, teniendo como base que la persona que me contestaba del despacho me decía que tenía que contestar el día 09 de octubre de 2020, pues se me vencían los términos el referido día, sin tener otra opción que allegar un escrito sin mucho fundamento y con total desconocimiento de por lo menos el título valor que se estaba ejecutando para poder atacarlo o no.

Si bien es cierto, propuse excepciones, no tenía otro camino, pues según el despacho, o mejor la persona que me contestaba tenía que ser ese día y no otro porque me quedaba la demanda sin contestar, a sabiendas de las consecuencias procesales en mi contra.

Lo planteado anteriormente, se puede evidenciar en pantallazo de correo electrónico que aportare a la presente solicitud de nulidad.

Esta nulidad la alego, en razón del artículo 135 del CGP, siendo yo el afectado, y que a mi sentir se me están vulnerando derechos fundamentales, al tener por cierto el despacho que conozco la integridad de la demanda, cuando no es cierto, pues de esta forma fue enfocada la contestación de la demanda, en que desconozco la integridad de la misma, específicamente de los anexos, pues reitero, solo se me dio traslado de una escrito de demanda, donde se mencionan una serie de pruebas y documentos, sin poder acceder a ellos y pronunciarme, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción.

En razón a lo anterior, ruego al despacho se retrotraiga el proceso y se me notifique en debida forma, enviándome el escrito de demanda con todos los anexos necesarios para ejercer mis derechos.

Cordialmente,



NELSON FABIO HERNANDEZ
C.C No. 16.072.499 de Manizales





Nelson Fabio Hernandez <nelsonhernandez1031@gmail.com>

NOTIFICACION- DEMANDA EJECUTIVA

3 mensajes

Alejandro Moreno <alejandromoreno.abogado13@gmail.com>
Para: nelsonhernandez1031@gmail.com

23 de septiembre de 2020, 12:04

Buenos días señor NELSON FABIO HERNANDEZ de la manera mas atenta y de acuerdo al decreto 806 del año 2020 en su artículo 8 el cual expone:

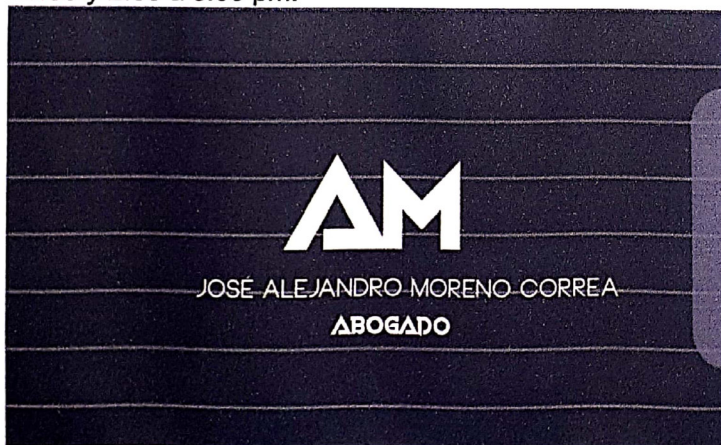
"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Me permito manifestarles que les remito la correspondiente notificación personal de la demanda ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra en curso en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL** y la cual fue interpuesta por **CENTRO INMOBILIARIO** quien funge como demandante y **NATALY ROMAN , JOSE LUIS ROMAN Y NESTOR FABIO HERNANDEZ** como demandados.

por lo anterior me permito adjuntar la demanda, auto que libro mandamiento de pago y anexos. Se le advierte a los notificados que dispone del término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente.

Sírvase iniciar las acciones pertinentes para contactarse con el Juzgado primero septimo Municipal de Manizales - Caldas, donde se puede comunicar al teléfono 8879650 o por medio de correo electrónico cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 5:00 pm.



Carrera 23 No. 74 – 02, oficina 201, Barrio Milan, Manizales – Caldas
Tel: 320 569 4923.

 ejecutivo nataly roman.pdf
4797K

Nelson Fabio Hernandez <nelsonhernandez1031@gmail.com>
Borrador

9 de octubre de 2020, 10:01

5/11/2020

Gmail - NOTIFICACION- DEMANDA EJECUTIVA

[El texto citado está oculto]

Nelson Fabio Hernandez <nelsonhernandez1031@gmail.com>
Para: jorge.t2009@hotmail.com

9 de octubre de 2020, 10:02

[El texto citado está oculto]

 **ejecutivo nataly roman.pdf**
4797K

Ref: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Ddte: CENTRO INMOBILIARIO (Matricula de Arrendador SGM-MAOM
2012-07) Nit 900.507.957-5
Ddos: NATALI ROMAN LOPEZ
NELSON FABIO HERNANDEZ
JOSE LUIS ROMAN LOPEZ

JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.827.579 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.908 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del CENTRO INMOBILIARIO (Matricula de Arrendador SGM-MAOM 2012-07) Nit 900.507.957-5 conforme al poder a mi otorgado por la representante legal la señora CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.149 de Manizales, interpongo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra de NATALY ROMAN LOPEZ mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.767.040, NELSON FABIO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.072.499 y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.820.475, en calidad de coarrendatarios del bien inmueble ubicado en la Calle 47 A No. 18 – 21, Barrio Los Cedros, Manizales - Caldas, a fin de que se sirva librar mandamiento de pago por las sumas y conceptos que se indicaran más adelante conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante contrato escrito que adjunto, **El CENTRO INMOBILIARIO (Matricula de Arrendador SGM-MAOM 2012-07) Nit 900.507.957-5** representada legalmente por **CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS** en calidad de Arrendadora y **NATALY ROMAN LOPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ** en calidad de coarrendatarios, suscribieron un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 47 A No. 18-21, Barrio Los Cedros, de la ciudad de Manizales – Caldas. Anexo 1
2. En dicho contrato de arrendamiento se pactó como término de duración por las partes 12 meses, periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2018 al 14 de septiembre del 2019.
3. En dicho contrato de arrendamiento se pactó por concepto de canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000) del 01 de enero de 2019 hasta el 14 de

septiembre de 2019 pagaderos mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada periodo.

4. La arrendataria y sus coarrendatarios se encuentran adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2019, no obstante, los recordatorios que se le ha hecho para que paguen la obligación, no ha sido posible su cancelación.
5. El mencionado contrato de arrendamiento se terminó para el día 20 de abril del 2019, a causa del incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento por parte de los arrendatarios.
6. El contrato de arrendamiento indicado en el primer hecho presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara expresa y exigible.
7. Es de aclarar, que los arrendatarios para el mes de enero del 2019 cancelaron la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.00)**, por lo que para ese mes tan solo adeudan la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00)**.
8. En este orden de ideas, la arrendataria en la actualidad debe a la arrendadora el pago de los siguientes cánones de arrendamiento causados en razón al incumplimiento del contrato, siendo estas las sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento de los meses de:

Enero 2019	\$ 20.000.00
Febrero 2019	\$ 820.000.00
Marzo 2019	\$ 820.000.00
Abril 2019	\$ 820.000.00
Mayo 2019	\$ 820.000.00
Junio 2019	\$ 820.000.00
Julio 2019	\$ 820.000.00
Agosto 2019	\$ 820.000.00
Septiembre 2019	\$ 820.000.00

Total: SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.580.000.00)

9. Los arrendatarios conforme a la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento, adeudan a la Arrendadora por concepto de cláusula penal la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.460.000.00)**. por el incumplimiento del contrato.
10. Los arrendatarios deben por concepto de servicios públicos no cancelados durante su residencia en el bien inmueble arrendado los siguientes valores:

Servicio público de energía	\$ 54.020.00
Servicio público de agua	\$ 98.067.00
Servicio público de gas	\$ 23.633.00

Total: **\$175.720.00**
(ciento setenta y cinco mil setecientos veinte pesos)

11. Los demandados renunciaron expresamente a la constitución de mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula VIGÉSIMA del ya mencionado contrato de arrendamiento.
12. Los arrendatarios están en la obligación contractual de pagar los valores mencionados en los numerales 8, 9 y 12 del libelo introductorio, en razón al contrato de arrendamiento, razón por la cual la señora **CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS** en representación del **CENTRO INMOBILIARIO (Matricula de Arrendador SGM-MAOM 2012-07) Nit 900.507.957-5**, me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores **NATALY ROMAN LOPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ** y a favor del **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S** representado legalmente por la señora **CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.580.000.00)** correspondiente a los cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

Enero 2019	\$ 20.000.00
Febrero 2019	\$ 820.000.00
Marzo 2019	\$ 820.000.00
Abril 2019	\$ 820.000.00
Mayo 2019	\$ 820.000.00
Junio 2019	\$ 820.000.00
Julio 2019	\$ 820.000.00
Agosto 2019	\$ 820.000.00
Septiembre 2019	\$ 820.000.00

- b. Por concepto de clausula penal la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.460.000.00)**.
- c. Por concepto de servicios públicos la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 175.720.00)**.
- d. Intereses de mora de los valores dejados de pagar.

SEGUNDO: Se condene a los demandados el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

TERCERO: Que se me reconozca personería jurídica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Contrato de arrendamiento del bien inmueble
2. Certificado de existencia y representación.
3. Facturas de servicios públicos de energía, gas y agua.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandados, es Usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEITE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.215.720.00)** en virtud al Artículo 25 del CGP, siendo este de mínima cuantía al no exceder los 40 SMLMV.

ANEXOS

1. Las documentales referidas como pruebas.
2. Certificado de existencia y representación
3. Poder conferido
4. Copia demanda para traslado y archivos
5. CDS con mensaje de datos

NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 24 N° 21 – 52, Local 10, Edificio Andino, Manizales – Caldas,
Centroinmobiliariodecaldas@hotmail.com Tel: 884 77 72 – 884 77 73

Demandados:

NATALI ROMAN LOPEZ C.C. 1.053.767.040



Calle 51 No. 24-50, Manizales – Caldas Tel: 321 773 4588
Correo electrónico: natisr15@gmail.com

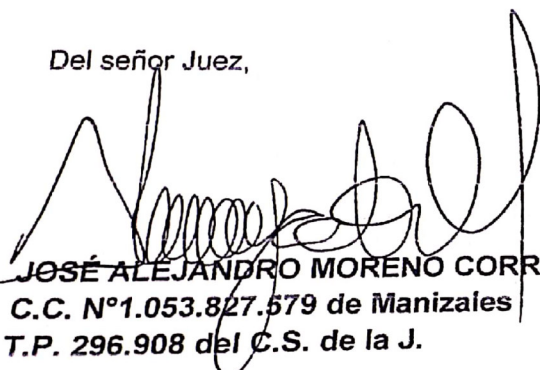
NELSON FABIO HERNANDEZ C.C. 16.072.499
Carrera 1 No. 48d – 54 apto 1031, Manizales – Caldas Tel: 320 485 0084
Correo electrónico: nelsonhernandez1031@gmail.com

JOSE LUIS ROMAN LOPEZ C.C. 1.053.820.475
Calle 47 No. 18a – 51, Manizales – Caldas Tel: 875 4795
Correo electrónico: se desconoce.

Apoderado: Carrera 24 N° 21 - 52, Edificio Andino, Oficina 401 Tel: 320 569 4923,
Correo: alejandromoreno.abogado13@gmail.com

Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento que desconoce la
dirección de correo electrónico del demandado **JOSE LUIS ROMAN LOPEZ**.

Del señor Juez,



JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA
C.C. N°1.053.827.579 de Manizales
T.P. 296.908 del C.S. de la J.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Interlocutorio : Número 1804
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 170014003007-2019-00774-00
DEMANDANTE : CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.
DEMANDADOS : NATALY ROMAN LOPEZ
NELSON FABIO HERNANDEZ
JOSE LUIS ROMAN LOPEZ

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. El contrato de arrendamiento que sirve de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado en lo que concierne a este documento, al igual que por el valor de los servicios públicos que se pretenden cobrar del inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S. y en contra de los señores NATALY ROMAN LOPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$20.000., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

b) Por la suma de \$820.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

c) Por la suma de \$820.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

d) Por la suma de \$820.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019

* Por los intereses moratorios de los anteriores cánones de arrendamiento desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total, a la tasa del 0.5% mensual.

e) Por la suma de \$60.620., que corresponden al servicio de energía eléctrica.

f) Por la suma de \$124.207., que equivalen al servicio de Aguas de Manizales.

g) Por la suma de \$29.440., correspondientes al servicio de la factura de gas domiciliario.

h) Por la suma de \$2.460.000., que corresponde al valor pactado como multa por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

- Por las costas procesales.

SEGUNDO: Ordénese notificar el presente auto a los demandados y requéraseles para que cancelen la obligación en un término de cinco días. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y adviértaseles que disponen de diez días para proponer excepciones.

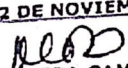
TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, señores NATALY ROMAN LOPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ, tengan o llegaren a tener en posibles cuentas corrientes, de ahorro, CDT y a cualquier otro título en los Bancos: De Bogotá, Itaú Corpbanca Colombia S.A., GNB Sudameris S.A., Colpatría, Caja Social, AV Villas, Bancamia, Bancoomeva, Multibank S.A., Popular, Bancolombia S.A., BBVA Colombia, de Occidente, Davivienda S.A., W S.A., Pichincha S.A., CMR Falabella S.A. y Agrario de Colombia S.A., en esta ciudad. Librese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citada entidad, debiendo constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad y hasta por la suma de \$10.000.000. Num. 10, artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que los demandados, señores NATALY ROMAN LOPEZ y JOSE LUIS ROMAN LOPEZ, devengan como empleados de la Clínica Versalles Surticarnes la Sultana en esta ciudad, respectivamente. Librese el correspondiente oficio con destino al señor pagador de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Notifíquese,

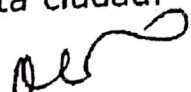
La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

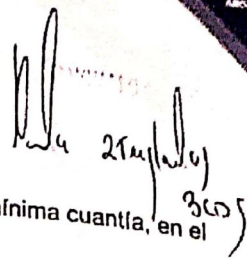
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 180	Del 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

jabo

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4379 con destino a los Bancos: De Bogotá, Itaú Corpbanca Colombia S.A., GNB Sudameris S.A., Colpatría, Caja Social, AV Villas, Bancamia, Bancoomeva, Multibank S.A., Popular, Bancolombia S.A., BBVA Colombia, de Occidente, Davivienda S.A., W S.A., Pichincha S.A., CMR Falabella S.A. y Agrario de Colombia S.A. y los oficios Nos. 4380 y 4381 con destino al señor pagador de la Clínica Versalles y Surticarnes La Sultana en esta ciudad. Manizales, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas



REFERENCIA: Subsanción demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en el proceso donde interviene como:

Demandante: CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S

Demandados: NATALI ROMAN LÓPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ, JOSE LUIS ROMAN LÓPEZ.

Radicado: 2019-774.

JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA, abogado titulado, identificado con tarjeta profesional No. 296.908 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 1.053.827.579 de Manizales, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito subsanar la demanda en virtud de lo solicitado por el Despacho, en los siguientes términos a saber:

1. En lo que respecta a la primera observación del auto que inadmite la demanda, me permito aclarar que, si bien en los hechos de la demanda se menciona EL CENTRO INMOBILIARIO, realmente actuó en nombre y representación del CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado a esta demanda y como aparece en el escrito introductorio de la demanda.

2. Se aporta a la presente subsanación nuevo escrito de demanda donde se aclaran los hechos cuarto y quinto, los cuales quedaran de la siguiente manera:

4. *La arrendataria y sus coarrendatarios se encuentran adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril del año 2019, no obstante, los recordatorios que se le ha hecho para que paguen la obligación, no ha sido posible su cancelación.*

5. *El mencionado contrato de arrendamiento se terminó para el día 20 de abril del 2019, a causa del incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento por parte de los arrendatarios.*

3. Las pretensiones quedaran así:

PRETENSIONES

PRIMERA: Librese MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores NATALY ROMAN LOPEZ, NELSON FABIO HERNANDEZ y JOSE LUIS

ROMAN LOPEZ y a favor del CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S
representado legalmente por la señora CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL
ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$6.580.000.00) correspondiente a los cánones de
arrendamiento de los siguientes meses:

Enero 2019 \$ 20.000.00

Febrero 2019 \$ 820.000.00

Marzo 2019 \$ 820.000.00

Abril 2019 \$ 820.000.00

Total: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
(\$2.480.000.00)

b. Por concepto de clausula penal la suma de DOS MILLONES
CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$
2.460.000.00).

c. Por concepto de factura del servicios público de energía por el periodo de
cobro entre 23 de febrero de 2019 y el 23 de marzo de 2019 por la suma de
SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$
60.620.00)

d. Por concepto de factura del servicios público de agua por el periodo de cobro
entre 19 de febrero de 2019 y el 20 de marzo de 2019, por la suma de TREINTA
Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$39.209.00) y por el saldo en mora de la misma factura por la suma de
OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$84.998.00), para un total de CIENTO
VEINTICUATRO MIL PESOS DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$124.207.00).

e. Por concepto de factura del servicios público de gas por el periodo de cobro
entre febrero de 2019 y marzo de 2019 por la suma de veintinueve mil
cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente (\$29.440.00)

f. Intereses de mora de los valores dejados de pagar.

SEGUNDO: Se condene a los demandados el pago de las costas y gastos que
se originen en el presente proceso.

TERCERO: Que se me reconozca personería jurídica

4. Se anexa certificado de existencia y representación de mi representada a fin de
completar los anexos para el traslado de la demanda.

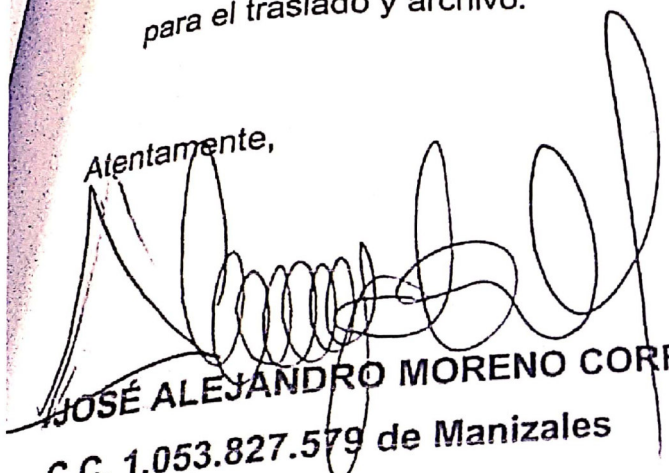
Teniendo en cuenta los cambios a la demanda, en cumplimiento de los
requerimientos hechos por el despacho, se integra el escrito de demanda en un

solo escrito, mismo que se aporta en copia para los traslados y archivo del Juzgado con sus debidos CDs como mensaje de datos.

Los anexos del nuevo escrito de demanda son los aportados con la demanda inicial, adicionando el certificado de existencia y representación faltante.

Para los efectos pertinentes, presento este memorial subsanando la demanda conforme a lo solicitado por el Despacho, junto con las copias correspondientes para el traslado y archivo.

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA.

C.C. 1.053.827.579 de Manizales

T.P. 296.908 del C.S. de la J.